

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2020 00901**

Dado que no se dió cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, en el sentido que no se allegó poder especial otorgado a quien promueve el libelo, pues el endoso en procuración fue realizado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés a la abogada, sin que allí se expresara que actuara en representación de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le otorgó poder especial para los fines de la escritura pública No. 1.843 de 26 de mayo de 2016, por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46bbc3e6521be8905e09d43bf72045a3d37dea2f05dfd382ec43a952
0f5ba9e6**

Documento generado en 12/01/2021 12:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**